



Sentencia Ejecutivo Alimentos Rad.2022-00297

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Cartago Valle del Cauca

SENTENCIA No. 034
08 de febrero de 2024

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora KELLY XIMENA CORREA AGUDELO, representando a su menor hijo MICHAEL FELIPE RODRIGUEZ CORREA, de 12 años de edad, contra el señor MAICOL FERNADO RODRIGUEZ MAPE.

HECHOS RELEVANTES DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES y CONSIDERACIONES

- Los señores KELLY XIMENA CORREA AGUDELO y MAICOL FERNADO RODRIGUEZ MAPE son los padres de MICHAEL FELIPE RODRIGUEZ CORREA, quien se identifica con la TI 1.105.471.878 tal como se acredita con el registro civil de nacimiento de la Notaría Tercera de Ibagué Tolima con serial No 50450701, teniendo la custodia y el cuidado personal del menor, la progenitora.
- La pareja en audiencia de conciliación ante el Defensor de familia del ICBF en fecha 18 de febrero de 2013 acordó una cuota mensual de alimentos por valor de \$250.000, más una cuota extra en los meses de junio por valor de \$200.000.00 y otra cuota extra en casa mes de diciembre por valor de \$300.000. acta que presta mérito ejecutivo conforme lo determina el artículo 422 del CGP.
- Dice la demandante que el demandado ha incumplido parcialmente ese acuerdo y presenta ejecutivo por varias cuotas alimentarias insatisfechas que sumaron \$5.868.000.
- El demandado se opuso al mandamiento ejecutivo, promoviendo las excepciones que denominó “Cobro de lo no debido y Fraude procesal”, argumentando que ha pagado su obligación alimentaria a la cuenta del Banco Agrario No 469782013491 a nombre de la demandante y solicita como prueba sean allegados dichos extractos.
- En fecha 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 443 del CGP, en la que se efectuó la liquidación mes a mes desde el año 2019 a la fecha de la siguiente manera:

valores causados	valores pagados en Extracto	valores causados	valores pagados en Extracto
2019	2019	2020	2020
\$ 4.214.424,00	\$ 210.000,00	\$ 4.467.288,00	\$ 3.700.000,00
\$ 280.962,00	\$ 350.000,00	\$ 297.820,00	\$ 360.000,00
\$ 421.443,00	\$ 300.000,00	\$ 446.729,00	\$ 355.000,00
\$ 4.916.829,00	\$ 370.000,00	\$ 5.211.837,00	\$ 364.000,00
	\$ 370.000,00		
	\$ 350.000,00		
	\$ 370.000,00		
	\$ 370.000,00		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sentencia Ejecutivo Alimentos Rad.2022-00297

	\$ 370.000,00		
	\$ 370.000,00		
	\$ 370.000,00		
TOTAL PAGADO POR DDO	\$ 3.800.000,00	TOTAL PAGADO DDO	\$ 4.779.000,00
DEUDA	\$ 1.116.829,00	DEUDA	\$ 432.837,00

valores causados	valores pagados en Extracto	valores causados	valores pagados en Extracto
2021	2021	2022	2022
\$ 4.623.648,00	\$ 3.700.000,00	\$ 5.089.248,00	\$ 4.070.000,00
\$ 308.243,00	\$ 300.000,00	\$ 339.283,00	\$ 320.000,00
\$ 462.365,00	\$ 730.000,00	\$ 508.925,00	
\$ 5.394.256,00	\$ 310.000,00	\$ 5.937.456,00	
TOTAL PAGADO DDO	\$ 5.040.000,00	TOTAL PAGADO DDO	\$ 4.390.000,00
DEUDA	\$ 354.256,00	DEUDA	\$ 1.547.456,00

valores causados	Valores Embargados
2023	2023
\$ 5.903.532,00	\$ 11.861.397,00
\$ 393.569,00	
\$ 590.353,00	
\$ 6.887.454,00	
TOTAL PAGADO DDO	\$ 11.861.397,00
SALDO A FAVOR	-\$ 4.973.943,00

valores causados ENERO Y FEBRERO	Valores Embargados
2024	2024
\$ 1.101.992,00	\$ 1.277.065,00
TOTAL PAGADO DDO	\$ 1.277.065,00
SALDO A FAVOR	-\$ 175.073,00

De lo anterior se concluye que a diciembre de 2022 cuando fue presentada la demanda, efectivamente existía una deuda total por valor de \$3.451.780.00 (no por el valor



Sentencia Ejecutivo Alimentos Rad.2022-00297

ejecutado) hecho aceptado por las partes. Ahora, como de la liquidación del año 2023 quedó un excedente a favor del señor RODRIGUEZ por valor de \$4.973.943, más otro excedente de lo corrido del año 2024 por valor de \$175.073 luego de contabilizarse las cuotas de enero y febrero de 2024; lo procedente es cancelar el total del pasivo adeudado con los dineros sobrantes de año anterior y del presente, junto con el valor conciliado como condena parcial en costas por \$97.638; que igualmente al seguir quedando saldos a favor del señor RODRIGUEZ, según liquidación realizada en audiencia por valor de \$1.600.000.00 a febrero de 2024, estos dineros deben ser devueltos al demandado, junto con el título que falta por recibir del presente mes (febrero de 2024) y lo que exceda de la cuota embargada, hasta que la entidad pagadora cancele el embargo y comience el descuento por nómina de la cuota mensual que se causa, la que ya no es a título de embargo, sino descuento por nómina. Que al haberse aceptado por las partes esta liquidación como una conciliación habrá lugar a tener por cancelado el pasivo en este asunto, y efectuar los demás ordenamientos de ley, considerando que el título valor que se hizo allegar por parte del despacho para cimentar esta ejecución, presta el debido mérito ejecutivo, que igualmente existe legitimación en las partes, y competencia de esta operadora judicial para dirimir la controversia puesta bajo su consideración en este proceso.

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo de las partes consistente en aceptar la liquidación referida en precedencia dándose por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación a febrero del año 2024.

SEGUNDO: ORDENAR Cancelar a la demandante los títulos judiciales pendientes de pago hasta el cubrimiento total de la deuda (\$3.451.780.00), con reconocimiento a su favor del valor de \$97.638 como costas a cargo del demandado y a favor de ella. El excedente que asciende a la suma de \$1.600.000 será devuelto al obligado, igualmente se le devolverá el título que se consigne en el presente febrero y los excedentes que queden a su favor de los meses venideros, luego del fraccionamiento a que haya lugar para pagar mensualmente la cuota alimentaria hasta que el pagador ajuste el valor del descuento al monto de la cuota mensual y las extras.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar que fue dispuesta en este proceso contra el salario e ingresos del obligado, como miembro activo del Ejército Nacional, medida que fue comunicada mediante oficio No 1169. Líbrese el oficio por secretaría, indicando los datos completos de las partes, incluyendo su identidad.

CUARTO: ORDENAR continuar descontando por nómina (no a título de embargo) el valor de la cuota mensual y extras de alimentos a favor del niño MICHAEL FELIPE RODRIGUEZ CORREA y a cargo del señor MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE identificado con la c.c. No 14.296.004 de Ibagué Tolima, quien se desempeña como miembro del Ejército Nacional; cuota que asciende para el año 2024 a un valor mensual de \$550.996, más cuotas extras en cada mes de junio de la prima por valor de \$440.797 y cuotas extras en cada mes de diciembre de la prima por valor de \$661.995. Estas cuotas



Sentencia Ejecutivo Alimentos Rad.2022-00297

deben incrementarse cada mes de enero en el mismo porcentaje que haya dispuesto el gobierno como aumento para el salario mínimo legal. Líbrese por secretaría el oficio al pagador del Ejército Nacional para comunicar conjuntamente las dos decisiones (numeral tercero y cuarto), quien deberá realizar los descuentos respectivos de la cuota mensual y extras antes referidas del salario mensual y primas señor MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE quien se identifica con la c.c. No 14.296.004 de Ibagué Tolima, debiéndose ese dinero consignar los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario No 761472033001, casilla 06 a nombre de la señora KELLY XIMENA CORREA AGUDELO identificada con la CC No 28.556.514 de Ibagué.

QUINTO: ORDENAR levantar el reporte a las centrales de riesgo en razón a que el demandado señor MAICOL FERNANDO RODRIGUEZ MAPE quien se identifica con la c.c. No 14.296.004 de Ibagué Tolima, ha quedado a paz y salvo por esta obligación hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 09 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **022** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af1e4a34246d329e4437fd4165c535f8342a0d34a099f89f554ace01dec575c**

Documento generado en 08/02/2024 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>